



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Martes, 8 de mayo de 1979

Núm. 102

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 3.743

Delegación de Hacienda de Zaragoza

De interés para asociaciones socioprofesionales u otros grupos cuyos miembros estén sujetos a evaluación global del impuesto industrial por el ejercicio de 1978 o campaña 1977-78

Por Orden ministerial de 26 de enero de 1978 se dictaron normas modificando la regla 12 de la instrucción provisional reguladora de lo cuota por beneficios del impuesto industrial, en el sentido de que los contribuyentes que no hayan renunciado al régimen de evaluación global podrían realizar, a través de sus asociaciones profesionales constituidas al amparo de la Ley 19 de 1977, de 1.º de abril, y, en su defecto, de otras agrupaciones oficialmente reconocidas, a designar los comisionados que hayan de representarlos.

Se hace preciso, por tanto, que dichas asociaciones manifiesten antes del día 10 de mayo, ante esta Delegación de Hacienda (Sección de Empresas Individuales), cuáles son las Juntas de evaluación a las que se extiende su ámbito y de las que deseen tomar a su cargo la designación de comisionados, a fin de que se les faciliten las relaciones definitivas de contribuyentes.

Zaragoza a 3 de mayo de 1979. — El Jefe de la Dependencia, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 3.749

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 24 de marzo pasado, acordó aprobar la propuesta de ordenación del tráfico en el sector de San Miguel, presentada por el Gabinete de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento, procediéndose a la ejecución de las obras necesarias para su implantación, previa resolución de los condicionamientos que en ella se exponen sobre la calle de Santa Catalina y paseo de la Mina, y en todo caso coordinadamente con la renovación de servicios en la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas y sus oportunos efectos.

Zaragoza a 20 de abril de 1979. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.693

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa

«Cementos Portland Aragón», S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Cementos Portland Aragón», S. A., y

Resultando que con fecha 20 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 17 de marzo de 1979, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Cementos Portland Aragón», S. A., suscrito por las partes en 17 de marzo de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 24 de abril de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones convenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación en todas las secciones de la empresa «Cementos Portland Aragón», S. A., enclavadas en Zaragoza y su provincia.

Art. 2.º Está afectado por este Convenio todo el personal que presta servicio en las secciones indicadas, así como los que ingresen durante la vigencia del mismo. Queda excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley de Relaciones Laborales y que efectúe trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor, una vez aprobado por la Autoridad laboral, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con efectos económicos retroactivos desde 1.º de enero de 1979, terminando el 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Para la posible revisión de 1.º de julio de 1979 se estará a lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre de 1978, y disposiciones posteriores.

Si por disposición legal se establece un nuevo salario mínimo interprofesional, cuya cuantía fuese superior a la señalada en el presente Convenio para alguna categoría profesional, automáticamente sería motivo de revisión y de deliberación la tabla salarial en cuanto a las categorías afectadas.

Jurisdicción e inspección

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver cuantas dudas surjan de su aplicación, se nombrará una comisión mixta, constituida por dos representantes de parte empresarial y dos representantes por parte de los trabajadores, nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones de este Convenio.

Ambas partes, si así lo estiman oportuno, nombrarán, de común acuerdo, a un Presidente y a un Secretario.

Art. 5.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la

comisión mixta de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la comisión emita el oportuno dictamen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del mismo deberá presentarse, en los organismos que correspondan, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia.

Retribuciones

Art. 7.º Se acuerda establecer los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, según la nueva tabla salarial que figura en el anexo 1.

Art. 8.º Se modifica el actual sistema de incentivos de producción, que deberá denominarse plus de producción por día trabajado y que afectará a todo el personal comprendido en este Convenio.

De este plus se descontará la parte alícuota correspondiente por cada día de falta al trabajo por cualquier concepto, para tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º c) del Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

La aplicación de dicho plus de producción se realizará con arreglo a la tabla que figura en el anexo 2.

Art. 9.º Se establece como compensación mensual, por no abandonar el trabajo durante el bocadillo, una cantidad fija mensual de 2.462 pesetas para el personal de la fábrica de Muel.

Para el personal comprendido en el presente Convenio y perteneciente a la plantilla de Zaragoza se establece un plus de transporte mensual de 2.462 pesetas.

Las remuneraciones que comprende este artículo se entiende que no repercutirán en las pagas extraordinarias.

Gratificaciones

Art. 10. Las gratificaciones de julio y Navidad serán de treinta días, calculadas sobre el salario total que ahora se establece, incrementándose con los premios de antigüedad, así como con el promedio de la cantidad percibida por el concepto de plus de producción durante el trimestre anterior a su percepción.

Art. 11. La paga de beneficios será del 8'33 por 100 del sueldo base anual, más antigüedad, para el personal mensual, y del 6 por 100 sobre los mismos conceptos para el resto del personal.

Art. 12. La empresa abonará a todos los productores que alcancen veinticinco años al servicio de la misma una mensualidad equivalente al total devengado en la última paga mensual percibida.

A quienes cumplan treinta años al servicio de la empresa se les respetará la gratificación, consistente en un au-

mento del 25 por 100 sobre el salario base.

Vacaciones

Art. 13. Las vacaciones serán de veinticinco días naturales. Se establece un incremento de un día más por cada tres años de servicio, con un máximo de cinco días de incremento.

Fiesta local

Art. 14. Para el centro de trabajo de Muel el día 10 de julio se declara fiesta local abonable, en sustitución del día 3 de febrero señalado en el calendario laboral.

Art. 15. Las fiestas bonificables que coincidan en domingo, festivo o descanso semanal se trasladarán al primer día de brigada laborable.

Antigüedad

Art. 16. Se estará a lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ordenanza laboral de la Construcción, computándose como salario para este concepto el total pactado en este Convenio.

Premios de nupcialidad y natalidad

Art. 17. Independientemente de las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social, el personal de plantilla que contraiga matrimonio percibirá 12.000 pesetas, si lleva dos años como mínimo al servicio de la empresa. Esta cantidad se incrementará en 2.000 pesetas más por cada año de servicio que exceda del segundo, hasta un máximo de 24.000 pesetas.

Igualmente la empresa abonará la cantidad de 5.000 pesetas por cada uno de los hijos habidos por los trabajadores durante la vigencia del presente Convenio.

Premio por jubilación e incapacidad absoluta

Art. 18. Se establece un premio consistente en una mensualidad equivalente al total devengado en la última paga mensual percibida.

Ayuda por defunción

Art. 19. El socorro establecido por defunción en el artículo 139 de la Ordenanza laboral se complementará por parte de la empresa hasta la cuantía de 120.000 pesetas si el fallecimiento es por causa de trabajo y hasta pesetas 30.000 cuando el fallecimiento sea debido a causa distinta.

Nocturnidad

Art. 20. Para los trabajadores que presten servicio en el turno de noche y no tengan derecho al plus de nocturnidad establecido en la Ordenanza laboral para las Industrias de la Construcción, la empresa abonará una percepción extrasalarial de 200 pesetas por jornada de trabajo.

Art. 21. En el turno de las veintidós horas del día 24 de diciembre hasta las seis horas del día 25, y durante la vigencia del presente Convenio, se concederá descanso abonado al personal que le hubiese tocado trabajar en dicho turno.

Premio de asistencia y puntualidad

Art. 22. Se mantiene el premio actual en la cuantía de 10 pesetas por día de trabajo efectivo.

Art. 23. Para los horneros, sus ayudantes y molineros de cemento se mantiene el plus especial de 10 pesetas por día de trabajo efectivo.

Compensación, absorción y garantías

Art. 24. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si en su cómputo global, consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.º

Art. 25. Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepciones de cualquier clase, en su conjunto y previo cálculo anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam». En todo lo demás, las condiciones disfrutadas por los trabajadores se entenderán unificadas por las disposiciones de este Convenio.

Art. 26. Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico, indivisible a efectos de su aplicación, y serán consideradas conjuntamente.

En el supuesto de que la Delegación de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase algunos de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 27. De mutuo acuerdo la dirección de la fábrica y la representación de los trabajadores, acuerdan que el trabajo de todos los departamentos de la misma se hará de forma continuada, estableciéndose los turnos que la dirección de la empresa considere necesarios para una mejor utilización del personal, con el acuerdo de los representantes de los trabajadores y la autorización de los organismos competentes.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no estuviese pactado expresamente en este Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral de la Construcción y demás disposiciones en vigor.

Segunda. Los salarios pactados en el presente Convenio y el conjunto de sus disposiciones se ajustan a la normativa legal y al Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, así como al Real Decreto 217 de 1979, tanto en lo relativo a la masa salarial bruta como a su distribución, y a no haber rebasado el límite máximo del 14 % establecido en el Real Decreto-ley antes mencionado.

Anexo núm. 1**TABLA SALARIAL 1979**

Categoría	Nivel	Diario	Base 1979
Titulado superior	I	—	40.657
Titulado grado medio	II	—	37.304
Analista de primera	VII	—	27.306
Analista de segunda	VIII	—	27.277
Encargado general	IV	—	33.572
Maestro taller	VI	—	29.249
Encargado de turno	VI	—	29.249
Maestro electricista	VI	—	29.249
Jefe administrativo de 1.ª	III	—	34.226
Jefe administrativo de 2.ª	V	—	31.854
Oficial administrativo de 1.ª	VI	—	29.249
Oficial administrativo de 2.ª	VIII	—	27.277
Auxiliar administrativo	IX	—	26.525
Almacenero-basculero	X	—	25.815
Aspirante	XIII	—	20.290
Especialista de primera	IX	883	
Especialista de segunda	X	860	
Especialista de tercera	XI	836	
Oficial de 1.ª O.A.	VIII	907	
Oficial de 2.ª O.A.	IX	883	
Oficial de 3.ª O.A.	X	860	
Peón especialista	XI	836	
Capataz	VII	909	

Anexo núm. 2**PLUS DE PRODUCCION POR DIA TRABAJADO**

Producción de «clinker» en toneladas mensuales y pesetas correspondientes:

Toneladas mes	Pesetas mes
13.000	2.157 (mínimo garant.)
13.500	2.400
14.000	2.643
14.500	2.886
15.000	3.129
15.500	3.372

Aclaraciones:

1.ª Las cantidades a percibir corresponden a días trabajados y comprenden también los descansos reglamentarios.

2.ª Este plus se refiere a catorce pagas anuales.

Núm. 3.790

Junta Electoral Provincial de Zaragoza

Lista definitiva de las entidades locales menores incluidas en el apartado c) del artículo 1.º del Real Decreto 814 de 1979, de 20 de abril, para las que se convocan elecciones municipales parciales:

Sofuentes, del municipio de Sos del Rey Católico.

Lo que se publica en cumplimiento del apartado 2.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1979 («Boletín Oficial» del 28).

Zaragoza, 4 de mayo de 1979. — El Presidente, Mariano Jiménez Motilva.

Núm. 3.600

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 103 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de don Juan-Francisco Egea de la Ca-

rro y otros, contra «Electrificaciones del Ebro», S. A., en ejecución de la sentencia, con fecha 25 de abril se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado ilustrísimo señor Blasco. — En Zaragoza a 25 de abril de 1979. — Dada cuenta, únase. A tenor de lo establecido en la Orden de 15 de octubre de 1976, así como de disposiciones posteriores y complementarias, se despacha ejecución de la sentencia recaída en autos a instancia de la parte demandante. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, norma 2.ª, de la meritada Orden, requiérase a la empresa condenada «Electrificaciones del Ebro», S.A., para que proceda a la readmisión de la parte ejecutante y en el plazo de tres días, debiendo acreditar en forma ante esta Magistratura haber cumplido tal obligación, con la advertencia de que si así no lo hiciera y la readmisión expresada no tuviera lugar por causa a la misma imputable será sustituida dicha obligación por el resarcimiento de los perjuicios causados, declarándose extinguida la relación laboral que a ambas partes les unía.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo.» (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa "Electrificaciones del Ebro", sociedad anónima, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 25 de abril de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael-L. Alcázar.

Núm. 3.618

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 107 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de don José-Antonio Gimeno Royo, contra la empresa Juan Alcaiz Gimeno, en ejecución de sentencia, con fecha 27 de abril de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilustrísimo señor Blasco. — En Zaragoza a 27 de abril de 1979. — Dada cuenta, únase. A tenor de lo establecido en la Orden de 15 de octubre de 1976, así como de disposiciones posteriores y complementarias, se despacha ejecución de la sentencia recaída en autos a instancia de la parte demandante. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, norma 2.ª, de la meritada Orden, requiérase a la empresa condenada Juan Alcaiz Gimeno para que proceda a la readmisión de la parte actora ejecutante y en el plazo de tres días, debiendo acreditar en forma ante esta Magistratura haber cumplido tal obligación, con la advertencia de que si así no lo hiciere, y la readmisión expresada no tuviera lugar por causa a la misma imputable, será sustituida dicha obligación por el resarcimiento de los perjuicios causados, declarándose extinguida la relación laboral que a ambas partes les unía. Notifíquese por edictos.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo". (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa Juan Alcaiz Gimeno, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de abril de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael-L. Alcázar.

Núm. 3.650

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 108 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de don Antonio-Fernando Ezquerro López y otros, contra la empresa Ricardo Lana Romeo, en ejecución de sentencia, con fecha 26 de abril de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilustrísimo señor Blasco. — En Zaragoza a 26 de abril de 1979. — Dada cuenta, únase. A tenor de lo establecido en la Orden de 15 de octubre de 1976, así como de disposiciones posteriores y complementarias, se despacha ejecución de la sentencia recaída en autos a instancia de la parte demandante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, norma 2.ª, de la meritada Orden, requiérase a la empresa condenada Ricardo Lana Romeo para que proceda a la readmisión de la parte actora ejecutante y en el plazo de tres días, debiendo acreditar en forma ante esta Magistratura haber cumplido tal obligación, con la advertencia de que si así no lo hiciere y la readmisión expresada no tuviera lugar por causa a la misma imputable será sustituida dicha obligación por el resarcimiento de los perjuicios causados, declarándose extinguida la relación laboral que a ambas partes les unía.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo." (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa Ricardo Lana Romeo, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 26 de abril de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, José-L. Alcázar.

Núm. 3.695

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura al número 1.834 de 1979, instados por Santiago-Joaquín García Alcalá, contra la empresa de Enrique Pérez Esquillor, en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

«Que estimando la demanda formulada por Santiago-Joaquín García Alcalá, contra la empresa de Enrique Pérez Esquillor, debo declarar y declarar haber lugar a la misma, declarando el despido nulo y, en consecuencia, condeno a la empresa a que readmita al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, con abono, en todo caso, de los salarios de tramitación desde el día 30 de enero de 1979, a razón de pesetas 22.000 al mes.

Notifíquese a las partes, enterándoseles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral, de 17 de agosto de 1973, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 % de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura núm. 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Benjamín Blasco. — Rafael Alcázar".

Y para que sirva de notificación a la empresa Enrique Pérez Esquillor, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.697

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura al número 1.059 de 1979, instados por doña Amparo Lázaro Sánchez, contra la empresa "Infist", S. A., en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

«Que estimando la demanda formulada por Amparo Lázaro Sánchez, contra la empresa "Infist", S. A., debo declarar y declarar haber lugar a la misma, declarando el despido nulo y, en su consecuencia, condenando a la empresa a que readmita al demandante en su mismo puesto de trabajo en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, con abono, en todo caso, de los salarios de tramitación desde el día 20 de enero de 1979, a razón de 23.500 pesetas al mes.

Notifíquese a las partes, enterándoseles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral, de 17 de agosto de 1973, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura núm. 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Benjamín Blasco. — Rafael Alcázar". (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa "Infist", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco Segura. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.698

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura al

mero 1.509 de 1979, instados por don Juan Manuel Herrero Naval, contra la empresa "Construcciones Toher", S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado en sentencia "in voce" el siguiente fallo:

"Que debo de condenar y condeno a la parte demandada "Construcciones Toher", S. L., a que abone al actor Juan Manuel Herrero Naval la suma de 93.783 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, al que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriere la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, más el 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas en la cuenta que a esta Magistratura tiene abierta bajo el título de "recurso de suplicación".

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Rafael Alcázar". (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a la empresa "Construcciones Toher", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco Segura. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.699

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura a los números 2.731 y 2.732 de 1979, instados por Jesús Marcellán Ayats y otro, contra la empresa "Mantermic", S. L., en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

"Que estimando las demandas formuladas por Jesús Marcellán Ayats y María del Carmen Sánchez Marco, contra la empresa "Mantermic", S. L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido nulo y, en su consecuencia, condenando a la empresa a que readmita a los demandantes en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, con abono, en todo caso, de los salarios de tramitación desde el día 12 de febrero de 1979.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral de 17 de agosto de 1973, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demanda deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Benjamín Blasco. — Rafael Alcázar".

Y para que sirva de notificación a la empresa "Mantermic", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco Segura. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.700

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura al número 1.052 de 1979, instados por la Delegación Provincial de Trabajo, contra la empresa "Exlocosa", por crisis, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

"Que estimando la demanda formulada por la Delegación de Trabajo, en virtud del expediente 278 de 1978, de reestructuración de plantillas, debo condenar y condeno a la empresa "Exlocosa" a que, en concepto de indemnización por la rescisión definitiva de su contrato de trabajo, abone a la actora María Pilar Donsión García 30.000 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre procedimiento laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Benjamín Blasco. — Rafael Alcázar".

Y para que sirva de notificación a la empresa "Exlocosa", en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael-Luis Alcázar.

Núm. 3.601

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos número 2.637 de 1979, en trámite de ejecución número 107-79, seguidos a instancia de Octavio Barcelona García y otros, contra Francisco Varó Tirado («Mecanizados Varó»), en reclamación por despido, con fecha 17 abril 1979 se dictó providencia del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Francisco Varó Tirado («Mecanizados Varó»), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 115.568 pesetas de principal, más la de 12.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación. Y desconociéndose bienes de la ejecutada susceptibles de traba, practíquense las averiguaciones de rigor, conforme al artículo 204 del texto articulado de procedimiento laboral, librando a tal efecto los oportunos despachos. A tenor de lo establecido en el artículo 2.º 1 del Real Decreto ley 34 de 1978, de 16 de noviembre, dese traslado de lo que se acuerda al Fondo de Garantía Salarial, al objeto de que pueda personarse en autos, y en el plazo de seis días designar bienes o, en todo caso, manifestar lo que a su derecho pueda convenir, con la advertencia de que si no hiciere manifestación alguna en contra y no fueren hallados bienes propiedad de la deudora susceptibles de traba se declarará la insolvencia provisional de la misma, teniendo por cumplido el trámite de dar audiencia al expresado Fondo. Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. Ante mí." (Firmado y rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado Francisco Varó Tirado («Mecanizados Varó»), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia a 17 de abril de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.602

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 114 de 1979, seguidos en esta Magistratura a instancia de Emilio Nebra Burillo y otros, contra Luis Hernández Morte, en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 24 de abril de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Luis Hernández Morte, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 722.294 pesetas de principal, más la de 72.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Practíquense las averiguaciones de rigor, conforme al artículo 204 del texto articulado de procedimiento laboral, librando a tal efecto los oportunos despachos. A tenor de lo establecido en el artículo 2.º-1 de Real Decreto-ley 34 de 1978, de 16 de noviembre, dése traslado de lo que se acuerda al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que pueda personarse en autos, designar bienes y, en todo caso, manifestar lo que a su derecho pueda convenir, con la advertencia de que si no hiciere manifestación alguna en contra y no fueren hallados bienes, propiedad de la deudora, susceptibles de traba se declarará la insolvencia provisional de la misma, teniendo por cumplido el trámite de dar audiencia al expresado Fondo.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. — Ante mí."

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Luis Hernández Morte, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.603

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 16 de 1979, seguidos en esta Magistratura a instancia de Emilio Nebra Burillo y otros, contra Luis Hernández Morte, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 24 de abril de 1979.—Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Luis Hernández Morte, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.916.213 pesetas de principal, más la de 192.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes

de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Y estése a lo acordado en proveído de 24 abril 1979, en autos ejecutivos número 114 de 1979, seguidos en esta Magistratura contra la misma deudora.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Ante mí."

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Luis Hernández Morte, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.604

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 56 de 1979, seguidos en esta Magistratura a instancia de Ramón Casañal y otros, contra "Electrodomésticos Miguel" (Miguel López Faldo), en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ilmo señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — Zaragoza a 24 de abril de 1979. — Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón, y visto su contenido, se decreta el embargo del siguiente inmueble:

Urbana número 21. — Vivienda o piso tercero, en la cuarta planta alzada, de la casa en esta ciudad, con frente a la plaza San Francisco, y en una pequeña parte a la calle Andrés Piquer, sin número oficial, y actualmente con el número 8 de la citada plaza. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de esta ciudad, tomo número 3.007, folio número 4, finca número 71.882. Adquirida en compra por don Miguel López Faldo y por su esposa, doña María-Pilar Anadón Bergachorena, para su sociedad conyugal, el 12 de junio de 1970, para cubrir un principal de 77.450 pesetas, más la de 8.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y una vez firme la presente, librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad número 1 de esta capital para que tome anotación preventiva de tal embargo y libre y remita certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes o que se hallan libres de cargas, así como certificación de la última inscripción de dominio a favor de la empresa demandada.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. — Ante mí."

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Electrodomésticos Miguel" (Miguel López Faldo), por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.664

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 3.634 de 1979, a instancia de Moisés Gil Aznar, contra el Instituto Nacional de Previsión y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Moisés Gil Aznar contra el Instituto Nacional de Previsión e "Internacional Hotelera Industrial", debo absolver, como absuelvo, a la entidad gestora de la pretensión deducida en juicio.

Notifíquese a las partes, enterándoseles que contra la presente resolución y conforme a los dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo". (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada "Internacional Hotelera Industrial", por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de abril de 1979. — El Magistrado, Heraclio Lázaro Miguel. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.666

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.436 de 1979, instados por la Delegación Provincial de Trabajo, en nombre de Antonio López Lausín y otros, contra José-María Vicente de Vera Forcén, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que estimando la demanda de oficio remitida por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, debo condenar y condeno a la empresa José-María Vicente de Vera Forcén a que satisfaga a los trabajadores las siguientes cantidades:

A don Antonio López Lausín, 157.990 pesetas, a doña María Milagros Merced Aparicio, 144.353; a doña María José Embid Moreno, 131.690; a don Luis del Cerro Serrano, 89.950; a doña María-Isabel Tejedor López, 131.690; a doña Pilar Traín Moreno, 144.353; a don Manuel Ibáñez Alcar, 133.640; a don José-Manuel Casas Marín, 143.920; a doña Pilar Romeo Mercado, 131.690; a doña María Cruz Martínez Montesinos, 141.820; a don Juan José Artigas García, 154.470; a doña María Pilar Cebrián Ferrer, 121.560; a don Joaquín Miñana Franco, 35.070; a don Antonio Carnicer Val, 50.100; a don Jesús-Pascual Embid Moreno, 130.080; a don Cesáreo Marín Casas, 130.080; a doña Angeles Serrano Arregui, 131.690.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de su notificación, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada deberá acreditar, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado en el Banco España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de su formalización, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recurso de suplicación", abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo". (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado José María Vicente de Vera Forcén, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de abril de 1979. — El Magistrado, Heraclio Lázaro Miguel. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.667

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 2.808-16 y 2.901 de 1979, instados por Francisco Ariza Serrano y otros, contra "Infist", S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Francisco Ariza Serrano, Juan Antonio Martínez Ruiz, Francisco-José Gómez Monedero, Andrés Gómez Ruiz, Eugenio Galán Rodríguez, Cirilo Jiménez Fraile, Gumersindo Gil Seijo, Joaquín Zuera Munárriz, Juan Romano Martínez y Pascual Escudero Marqués, contra "Infist", S. A., debo condenar y condeno a la demandada a satisfacer a los actores las cantidades siguientes:

A don Francisco Ariza Serrano, 79.220 pesetas; a don Juan-Antonio Martínez Ruiz, 79.220; a don Francisco-José Gómez Monedero, 56.870; a don Andrés Gómez Ruiz, 74.640; a don Eugenio Galán Rodríguez, 79.220; a don Cirilo Jiménez Fraile, 74.640; a don Gumersindo Gil Seijo, 63.160; a don Joaquín Zuera Munárriz, 63.160; a don Juan Romano Martínez, 63.160, y a don Pascual Escudero Marqués, 107.570 pesetas.

Todas estas cantidades serán incrementadas en un 10 por 100 en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación

ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada deberá acreditar, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de su formalización, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo". (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada "Infist", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de abril de 1979. — El Magistrado, Heraclio Lázaro Miguel. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.668

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.741 de 1979, a instancia de Luis Hernández Escolano, contra Luis Martínez Navarro, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que estimando la demanda formulada por Luis Hernández Escolano, contra Luis Martínez Navarro, debo declarar y declaro nulo el despido y condenar, como condeno a la empresa a readmitir al trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido y a satisfacerle los salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte condenada acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 3, la cantidad objeto de la condena, más el 20 % de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 3 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo". (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Luis Martínez Navarro, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de abril de 1979. — El Magistrado, Heraclio Lázaro Miguel. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.701

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 12 de 1978, seguidos en esta Magistratura a instancia de Agapito Marco Alvarez y otros, contra "Construcciones Cinca", S. A., y otros, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — Zaragoza a 14 de marzo de 1979. — Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón y, visto su contenido, se decreta el reintegro de bienes y embargo del sobrante que pudiera producirse en apremio número 1.850 de 1977, seguido en la Magistratura de Trabajo número 1 de esta capital, correspondiente a ejecuciones gubernativas por débitos a la Seguridad Social.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí".

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Construcciones Cinca", S. A., y otros, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de abril de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.702

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 84 de 1979, seguidos en esta Magistratura a instancia de Alicia Juárez Montolio, contra "Pubyar", S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 15 de marzo de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Pubyar", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 41.840 pesetas de principal, más la de 4.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí".

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Pubyar", S. A.,

por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 28 de abril de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.739

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 7.962 de 1979-3, instados por don Fernando Uriel Gascón, contra la empresa «Fomento de Obras y Construcciones», S. A., y otros, en reclamación de Seguridad Social, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 14 de mayo, a las nueve horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «Fomento de Obras y Construcciones», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 30 de abril de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.732

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Zaragoza

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las once horas del día 26 del mes de abril de 1979, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas de Obras Públicas de Zaragoza, cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza y el ámbito profesional integra a cuantas pequeñas y medianas empresas de obras públicas voluntariamente lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución don Angel Caverio Lucea, don José de Buen Mustienes, don Miguel-Angel Ortillés Blasco y tres más.

Zaragoza, 27 de abril de 1979. — El encargado, Joaquín Zalaya.

Núm. 3.733

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las nueve horas del día 27 del mes de abril de 1979, han sido depositados los Estatutos de la Federación de Pequeñas y Medianas Empresas de Construcción de Zaragoza («Fepymecza»), cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza y el ámbito profesional integra a cuantas asociaciones de pequeñas y medianas empresas de la construcción voluntariamente lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución don Javier Pérez Latorre, don Angel Gimeno Marín, don Antonio Sopena Marco y dos más.

Zaragoza, 27 de abril de 1979. — El encargado, Joaquín Zalaya.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.706

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de junio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta, en quiebra, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 372 de 1977, a instancia del Procurador señor Bozal Ochoa, en representación de la Comunidad de propietarios de los aparcamientos privados de la casa número 3 de la calle Doctor Cerrada, de esta ciudad, contra «Construcciones Colmenero», S. A., representada por el Procurador señor Gil, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en

Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Aparcamiento núm. 12, en la planta de segundo sótano de la casa núm. 3 de la calle Doctor Cerrada, de esta ciudad, de 9'45 metros cuadrados de superficie, con una cuota de participación en el valor total del inmueble del 0'124 por 100. Linda: por la derecha entrando, con el aparcamiento número 11; por la izquierda, con el número 13; por el fondo, con muro de contención a la finca de la Facultad de Medicina, y por el frente, con zona de acceso. Inscrito al tomo 1.193, folio 70, finca 36.688. Tasado en 225.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.748

COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE MIRAFLORES DE ZARAGOZA

Se convoca a todos los herederos regantes y usuarios industriales a Junta general extraordinaria, que se celebrará, en el salón de sesiones del Sindicato (calle Juana de Ibarbouro, número 15), a las once horas del día 27 de mayo de 1979, para tratar el primer punto reseñado en el orden del día, y a las doce horas del mismo día para tratar el segundo punto.

De no concurrir el número de regantes que exige el Reglamento se celebrará en segunda convocatoria a las once treinta horas del mismo día para el primer punto y a las doce treinta horas para el segundo punto, respectivamente, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Orden del día

1.º Ventas de terrenos.

2.º Herederos de La Cartuja. Puesta de cesión al Sindicato de la acequia del Plano, tramo comprendido entre el caidero del «Botero» y la desembocadura al río Ebro.

Zaragoza, 2 de mayo de 1979. — El Presidente, Mariano Val Tafalla.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones